

Informe



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 22/02/2021 13:19:20-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 31-2021-OGA-MPC

Cajamarca, **25 FEB 2021**

VISTOS:

El Expediente N° 102762-2019, Resolución de Órgano Instructor N° 297-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 33-2021-OI-PAD-MPC de fecha 28 de enero de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento", así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**
 - Documento de Identidad N° : 43367336
 - Cargo por el que se investiga : Abogada de la Oficina de Recursos Humanos.
 - Área/Dependencia : Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
 - Periodo Laboral : Desde el 14 de junio del 2017 hasta la actualidad.
 - Tipo de contrato : D. L. N° 1057 / CAS
 - Situación actual : Con vínculo laboral.

II. ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe Legal N° 952-2019-AL-OGRRRH-MPC (Fs. 05 – 06), de fecha 28 de octubre del 2019, la Abg. Lidia Elizabeth Correa Leiva – Abogada de Asesoría Legal de la OGRRRH-MPC; informó al Director de la Oficina General de Recursos Humanos lo siguiente: "Que en atención a las Resoluciones N° 193-2018-SUNAFIL/RE-CAJ/SIRE y 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, el ejecutor coactivo del Banco de la Nación hace llegar la "Notificación de Siete Días", el mismo que en la Resolución N° uno, se solicita a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para que en el término de siete días abone al Banco de la Nación la suma de S/ 18,427.50 soles y de costos procesales por el monto de S/ 617.00". Concluyendo lo siguiente: "Opinando, solicitar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se otorgue el presupuesto, a fin de abonar al Banco de la Nación (notificación – ejecución coactiva) la suma de S/ (18,427.50) más setecientos diecisiete soles (S/ 617.00) por costos procesales, ello por concepto de multa impuesta por SUNAFIL, por infracciones a la legislación laboral". Asimismo, se recomendó "derivar dicho expediente a Procesos Disciplinarios o a quien corresponda, a fin de iniciar las acciones para determinar la responsabilidad que hubiera lugar, por la multa impuesta, lo cual genera perjuicio económico a la entidad".
2. En ese sentido, el Director de la Oficina General de Recursos Humanos, derivó dicho documento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (STPAD), el día 30 de octubre del 2019 (proveído N° 102762).
3. Asimismo, se solicitó a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, remita copia del expediente de referencia, el mismo que fue remitido mediante correo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cual se encuentra todo el contenido del expediente.
4. Que mediante Carta N° 176-2020-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 42), de fecha 25 de septiembre del 2020, la Abg. Responsable de la STPAD, solicitó información a la Oficina de Recursos Humanos concerniente al Exp. 91706-2018, con el cual por intermedio de Centro de Atención al Ciudadano se notifica a la Oficina General de Gestión de Recursos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Humanos la Resolución de segunda instancia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ (Fs. 37). Con respecto al Exp. 91704-2018 con el cual se notifica a Procuraduría Pública Municipal también se deriva dicho expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y posteriormente se deriva a la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos (Fs. 36).

5. En consecuencia, mediante **Informe N° 407-2020-AL-OGRRRH-MPC** (Fs. 43), de fecha 05 de octubre del 2020 se informa:

- En la fecha en la que fueron recepcionados los expedientes Administrativos N° 91704-2018 y 91706-2018 por la Oficina de Asesoría Legal de OGRRRH, se encontraba a cargo la Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui de Alfaro.

(...)

6. De la revisión del expediente solicitado a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, concerniente a la Resolución de segunda instancia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ; se observa la **Cédula de Notificación N° 26959-2018** signado con expediente N° 91706-2018 (Fs. 08 reverso), que el día 18 de septiembre del 2018 se notificó a la Municipalidad Provincial de Cajamarca la Resolución de segunda instancia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, concerniente a infracciones de normas sociolaborales. Asimismo, mediante cedula de notificación N° 26962-2018 signado con expediente N° 71704-2018, también se notificó a la Procuraduría Pública Municipal – MPC, la resolución anteriormente indicada concerniente a la infracción de normas sociolaborales.

7. De la Revisión de los actuados que obran en el expediente, se concluye lo siguiente:

- Que, mediante la Orden de Inspección N° 978-2016-SUNAFIL/IRE-CAJ, la Intendencia Regional de Cajamarca de la SUNAFIL dispuso el inicio del procedimiento de inspección laboral a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia de relaciones laborales.

- Dicho procedimiento culminó con el Acta de Infracción N° 017-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ en la que se determinó la comisión de cuatro (04) infracciones en materia de relaciones laborales y una (01) infracción a la labor inspectiva. Consecutivamente se determina la imposición de una multa por la suma de S/ 76,950.00

- Dentro del plazo señalado, mediante escrito de Registro N° 45974 de fecha 12 de junio del 2018, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca – Manuel Antenor Becerra Vilchez y el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, presentaron su escrito de descargo.

- Posterior a ello, mediante Resolución de Sub Intendencia N° 193-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE (Fs. 17-24) de fecha 03 de julio del 2018, luego de haber realizado el análisis y valoraciones del descargo presentado por la Entidad, se resolvió graduar la sanción impuesta de S/ 76,950.00 por la de S/ 18,427.50 la comisión de cuatro (04) infracciones en materia de relaciones laborales y una (01) infracción a la labor inspectiva.

- Luego de ello, la Municipalidad Provincial de Cajamarca (Entidad) presentó su recurso de apelación; la misma que fue declarada infundada mediante Resolución de Intendencia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, de fecha 03 de septiembre del 2018. Por lo que se confirma la Resolución de Sub Intendencia N° 193-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ/SIRE (Fs. 17-24) de fecha 03 de julio del 2018, estableciéndose una sanción económica de S/ 18,427.50 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 soles).

- Como se puede observar de las **Cédulas de Notificación N° 26959-2018** (Fs. 38 Reverso), signado con expediente N° 91706-2018, fue notificada a la Entidad la Resolución de Intendencia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, la misma que el Centro de Atención al Ciudadano derivó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y este último derivó el documento a la Asesoría Legal de Recursos Humanos.

- Con respecto a la **Cédula de Notificación N° 26962-2018**(Fs. 38), signado con expediente N° 91704-2018, se notificó a la Procuraduría Pública Municipal la Resolución de Intendencia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, el mismo que fue derivado a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos el día 30 de septiembre del 2018 y esta última la deriva a la Asesoría Legal de Recursos Humanos el mismo día.

8. Del análisis de los documentos que obran en el expediente y del **Informe N° 407-2020-AL-OGRRRH-MPC** (Fs. 43), de fecha 05 de octubre del 2020, se observa que: *En la fecha en la que fueron recepcionados los expedientes Administrativos N° 91704-2018 y 91706-2018 por la Oficina de Asesoría Legal de OGRRRH, se encontraba a cargo la Abg. Bianca Mercedes Saucedo Culqui de Alfaro*, en consecuencia habría sido su persona quien no recomendó y/o implemento las medidas necesaria para que se realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución de





Intendencia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, por la suma de S/ 18,427.50 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 soles) más setecientos diecisiete soles (S/ 617.00) por costos procesales. El mismo que recién con Informe Legal N° 952-2019-AL-OGGRRHH-MPC de fecha 28 de octubre del 2019, recién se recomienda solicitar presupuesto a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de abonar al Banco de la Nación (notificación – ejecución coactiva) la suma de S/ (18,427.50) más setecientos diecisiete soles (S/ 617.00) por costos procesales, ello por concepto de multa impuesta por SUNAFIL.

9. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 297-2020-OI-PAD-MPC, de fecha 23 de diciembre de 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de la servidora Investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** – Abogada de Asesoría legal de OGGRRHH, quien labora en la entidad desde el 14 de junio de 2017 hasta la actualidad, por la presunta inobservancia de los **Deberes de la Función Pública**, regulado en el Artículo 7° numeral 6, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que establece: **Art. 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"**; el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; ello por no haber recomendado y/o implementado las medidas necesarias para que se realice el pago de la multa impuesta mediante Resolución de Intendencia N° 119-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, por la suma de S/ 18,427.50 (Dieciocho mil cuatrocientos veintisiete con 50/100 soles). El mismo que recién con Informe Legal N° 952-2019-AL-OGGRRHH-MPC de fecha 28 de octubre del 2019, recién se recomienda solicitar presupuesto a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a fin de abonar al Banco de la Nación (notificación – ejecución coactiva) la suma de S/ (18,427.50) más setecientos diecisiete soles (S/ 617.00) por costos procesales, ello por concepto de multa impuesta por SUNAFIL.

10. Posteriormente, con Notificación N° 618-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, la investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** es notificada válidamente con la Resolución de Órgano Instructor N° 297-2020-OI-PAD-MPC, el día 29 de diciembre del 2020. Posterior a ello el día 13 de enero la investigada presenta su escrito de descargo mediante Hoja de Trámite, signado con expediente N° 2179.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: **"q) Las demás que señale la Ley"**, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor **habría inobservado los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"**.

IV. DE LA ABSTENCIÓN COMO ÓRGANO SANCIONADOR:

Los numerales 2.12 del Informe Técnico 834-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de junio de 2019, indica que: "En los casos en que el procedimiento administrativo disciplinario iniciado a un servidor de la "Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces" sea por una posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones y, por ende, quien actúe como órgano instructor sea el "Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces" (en tanto jefe inmediato del servidor), corresponderá que se siga el trámite de abstención para la determinación de quién actuará como órgano sancionador. Lo expuesto anteriormente se encuentra sustentado en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por el cual se tiene que si la autoridad instructora o sancionadora se encontrase o incurriese en alguna de las causales de abstención del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), se aplica el criterio de jerarquía con el fin de determinar la autoridad competente. Asimismo, encuentra sustentado en lo establecido en el numeral 1 del artículo 254. 5 del TUO de la LPAG, referido al principio de debido procedimiento, mediante el cual se estableció la distinción que tiene que haber entre la fase instructora y sancionadora de un procedimiento sancionador, encomendándolas a autoridades distintas".



En ese orden de ideas; en el presente caso se advierte que la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**, al momento de cometer la falta que ahora se le imputa dependía jerárquicamente de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; habiendo ejercido la función de órgano instructor en el presente procedimiento el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, quién en Fase Sancionadora presentó su ABSTENCIÓN por encontrarse dentro de una causal de abstención por haber actuado como órgano instructor, asimismo, correspondiendo al Superior Jerárquico (Gerente Municipal), determinar quién hará las veces de Órgano Sancionador conforme al numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y artículos 99°, 100° y 101° del TUO Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS), siendo que a su vez se procedió a remitir el Informe de Órgano Instructor N° 33-2021-OI-PAD-MPC al Gerente Municipal, quien mediante proveído de fecha 11 de febrero de 2021, determinó que el ÓRGANO SANCIONADOR en el presente caso sea la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

V. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Mediante Escrito de Descargo (Fs. 54 - 55), la investigada **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**, presentó su escrito de descargo dirigido al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indicando en su defensa lo siguiente:

1.- *Sobre la presunta falta disciplinaria de inobservancia de los deberes de la función pública, cabe precisar que no existe tal falta, por cuanto mi persona si bien es cierto en ese entonces era la encargada de la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos, mas no tenía toda la carga laboral a mi cargo, pues se derivaba los expedientes según la pretensión v/o solicitud, a cada analista legal que existía en la oficina.*

2.- *Que efectivamente en las fechas que ingresaron los expedientes administrativos N° 91704-2018 y N° 91706-2018, ambos de fecha 18 de setiembre del 2018, me encontraba a cargo de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina General de Recursos Humanos; pues estos expedientes fueron derivados al Sr. JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES, quien se encontraba a cargo de los procedimientos concernientes a SUNAFIL desde el 14 de setiembre del 2018 designado con memorándum N° 722-2018-OGGRRHH-MPC de fecha 14 de setiembre del 2018.*

3.- *Que, por último, se debe precisar que por la excesiva carga laboral derivaba responsabilidades a los trabajadores a mi cargo, pues se debe tener en cuenta que para el tema de los procedimientos administrativos de SUNAFIL, había una persona encargada exclusivamente de estos temas y que se designaba con memorándum de la Oficina General de Recursos Humanos; por tanto, mi persona no tenía responsabilidad alguna sobre los procedimientos de SUNAFIL.*



ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR LA SERVIDORA Y DEMÁS DOCUMENTOS PROBATORIOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE:

En ese sentido, de la revisión y valoración de los medios probatorios aportado por la servidora se observa que acepta haberse encontrado en el cargo de la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos, pero más no habría tenido toda la carga laboral, ya que se derivaban los expedientes según las pretensiones y/o solicitud, a cada analista legal que existía en la oficina.

Ahora bien, con respecto al ingreso de los expedientes administrativos N° 917004-2018 y N° 91706-2018, ambos de fecha 18 de setiembre del 2018, si bien es cierto la investigada habría estado a cargo de la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos, sin embargo dichos expedientes habrían sido asignados al Sr. **JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES**, persona que habría estado a cargo de los procedimientos concernientes a SUNAFIL, desde el 14 de setiembre del 2018, el mismo que fue designado con MEMORANDUM N° 722-2018-OGGRRHH-MPC.

Asimismo, de la revisión del MEMORANDUM N° 722-2018-OGGRRHH-MPC (Fs. 53) de fecha 14 de setiembre de 2018 aportado como medio probatorio por la investigada, se observa que el entonces Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunicó al Sr. **JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES**, que por necesidad institucional la dirección dispone que a partir de la fecha (emisión del documento) estará a cargo de los **Procedimientos Administrativos concernientes a SUNAFIL**, brindando el asesoramiento a la y apoyo a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

En consecuencia del análisis y revisión de todos los documentos obrantes en el expediente y en amparo a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, queda demostrado que la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**, no habría incurrido en la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "**q) Las demás que señale la Ley**", en ese sentido, el Artículo 100° del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; inobservar **los deberes de la función pública, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Art. 7° numeral 6° Responsabilidad.- "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"**. Ya que, si bien es cierto su persona estuvo a cargo de la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos, sin embargo, para el caso de los **Procedimientos Administrativos concernientes a SUNAFIL** se dispuso como encargado al Sr. **JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES**, el mismo que es acreditado según MEMORANDUM N° 722-2018-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de septiembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER a la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**, quien venía siendo investigada en calidad de Abogada de Asesoría Legal de OGGRRHH, quien labora en la entidad desde el 14 de junio del 2017 hasta la actualidad; ya que la investigada con su descargo y aporte de medios probatorios ayudó a que se desvirtúen los cargos imputados en su contra iniciados en la Resolución de Órgano Instructor N° 297-2020-OI-PAD-MPC, por la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **Art. 7° numeral 6° Responsabilidad. de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establece: **"6.- Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, (...)"**. Que, si bien es cierto su persona estuvo a cargo de la Oficina de Asesoría Legal de Recursos Humanos, sin embargo, para el caso de los **Procedimientos Administrativos concernientes a SUNAFIL** se dispuso como encargado al Sr. **JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES**, el mismo que es acreditado según MEMORANDUM N° 722-2018-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios que de **OFICIO** de inicio a las investigaciones en contra del Sr. **JORGE GUILLERMO SALAZAR SALES** – encargado de los **Procedimientos Administrativos concernientes a SUNAFIL** según MEMORANDUM N° 722-2018-OGGRRHH-MPC, de fecha 14 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO TERCER: NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **HUAMBOCANCHA BAJA KM 3** del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y a **RAFAEL NOVOA CALUA**, en su domicilio real según el proporcionado en su escrito de descargo sito en **Jr. Ciro Alegria N° 481**, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. 102762-2019
OI – OGGRRHH
STPAD
Interesado
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
CPD. Carlos Choldán Alvites
DIRECTOR

93142 919



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 238 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 31-2021-OGA-MPC. (25/02/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE ABSOLVER:** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **HUAMBOCANCHA BAJA KM 3**
- Autoridad de PAD : DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Nan".

3. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 43367336

Nombre: BIANCA MERCEDES SAUCEDO CULQUI DE ALFARO Fecha: 09 / 03 /2021 Hora: 9:40 - 3pm

4. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

5. Se anexa, **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 31-2021-OGA -MPC. (3 Folios)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°

Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2021 hora

Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR: Fecha: / 02 / 2021 .Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr. notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:

Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:

MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:

COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES

COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

6. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: [Signature]
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 9:40 3m del 09 / 03 /2021.

OBSERVACIONES: